



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023**

**Ref.: Liquidación patrimonial**

**Auto releva liquidador y pone en conocimiento.**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00464-00**

1. Como quiera que la liquidadora designada en proveído anterior, declinó la posesión del cargo se procede a relevarla del mismo y en su reemplazo se designa como liquidadora a **MIGUEL ÁNGEL SUAREZ SAAVEDRA**, quien hace parte de la lista de personas idóneas para el cargo elaborado en la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 *idem*, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado. **Secretaría** proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. **Previo** resolver sobre el poder arrimado por el abogado Edwin José Olaya Melo (PDF 057), se **requiere** al togado para que aporte certificado de existencia y representación legal vigente y/o documento idóneo que acredite la calidad que dice ostentar el señor **Ricardo Reyes Marín** como representante legal para asunto judiciales y administrativos de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio.

4. Agréguese en autos y póngase en conocimiento la respuesta brindada por TransUnión - Cifin (PDF 061).

5. **Negar** la solicitud de control de legalidad elevada por la deudora Gilma Guerrero Guio, respecto del proceso ejecutivo No. 2530740030420220062 proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca (PDF 062), pues no es viable revocar o declarar la nulidad de las actuaciones adelantadas por esa autoridad, debido a que este despacho no es el superior funcional, por ende, carece de competencia funcional para dicho propósito.

Incluso, la nulidad que aquí persigue la deudora Gilma Guerrero Guio, a través de un “control de legalidad” (PDF 062), fue un pedimento que previamente aquella presentó en dos oportunidades ante el Juzgado 4° Civil Municipal de Girardot –



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Cundinamarca y fue negado por aquel operador de justicia mediante autos del 11 de agosto y 9 de diciembre de 2022, respectivamente.

Decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas dado que no fueron objeto de los recursos previstos en los artículos 318 y/o numeral 6° del canon 321 del CGP, luego a voces del párrafo del artículo 133 del CGP, cualquier irregularidad se encuentra saneada, de ahí que no resulte viable su pedimento.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 152 del 28 de septiembre de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45826aada31b7e5b52df5ef1b509ff2fcdfad21540fb06d946ed051bdc8e5c2**

Documento generado en 27/09/2023 03:58:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**